



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202150000025941

Bogotá D.C., 24 JUN 2021

Señores:

Herederos determinados e indeterminados de
PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO (C.C. 2.840.944)
Predio denominado DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE
Vereda Chinauta (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria)
Vereda La Puerta (Según Escritura Pública)
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Oferta Formal de Compra No. 202150000022481 del 03 de junio de 2021. Predio TCBG-3-247.

Respetado señor:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** en delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, el día 03 del mes de junio del año 2021 expidió la Oferta Formal de Compra No. 202150000022481 por medio de la cual se dispone la adquisición de una franja de terreno sobre un predio denominado DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE ubicado en el municipio de Fusagasugá departamento de Cundinamarca, localizado en las abscisas: Inicial K015+593,06 D Final: K015+635,87 D, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **157-6265** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Cedula Catastral No. 252900001000000022684000000000, cuyo titular del derecho real de dominio son los señores **JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **11.388.177** y **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **2.840.944**.

Que el día 04 del mes de junio del año 2021, se envió la citación con radicado No. 202150000022491, para la notificación personal de la Oferta arriba indicada, a través de la

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013



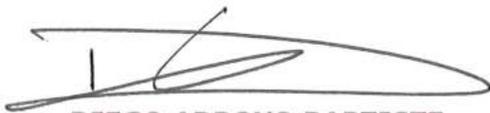
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215000025941

empresa de correo certificado Inter Rapidísimo S.A., citación que fue recibida en su lugar de destino el día 09 del mes de junio del año 2021 y donde se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal al titular inscrito de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procederá a notificar mediante aviso a través del envío integro de la misma, junto con el avalúo comercial correspondiente.

Así mismo, y en virtud de lo consignado en el artículo 69 ibidem, se emite el presente Aviso ante la imposibilidad de poder notificar a los herederos indeterminados del señor **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO** identificado con cédula de ciudadanía **2.840.944**, y a los herederos determinados que a la fecha del presente aviso no hubiesen acreditado el parentesco con el fallecido propietario; en consecuencia, se procede a publicar el presente aviso junto con la copia integra de la oferta formal de compra en la cartelera y página Web del Concesionario, y la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Contra la indicada oferta de compra no procede recurso alguno y se entenderá notificada al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 y 75 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente
VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202150000022481

Bogotá D.C., **03 JUN 2021**
Señores:

JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS (C.C. 11.388.177)
Herederos determinados e indeterminados de
PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO (C.C. 2.840.944)

Predio denominado DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE
Vereda Chinauta (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria)
Vereda La Puerta (Según Escritura Pública)
Municipio de Fusagasugá
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Oficio por el cual se presenta **OFERTA FORMAL DE COMPRA** y se dispone la adquisición de una franja de terreno del predio denominado DISTRIBUIDORA DE GAS EL PUENTE, ubicado en la Vereda Chinauta (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) Vereda La Puerta (Según Escritura Pública), jurisdicción del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la certificación expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Fusagasugá, identificado con la Cédula Catastral No. 25-290-00-01-00-00-0002-2684-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. **157-6265** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y Ficha Predial No. **TCBG-3-247**.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, ejecutarán el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá -*

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215000022481

Girardot”, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

De acuerdo con el mencionado Contrato de Concesión y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** ha delegado a **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado Proyecto Vial.

Por lo cual, **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, ley 1882 de 2018, Resolución No. 620 de septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución No. 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Resolución 316 del 18 de marzo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), requiere comprar una franja de terreno del inmueble de la referencia, conforme a la afectación de la ficha predial denominada **TCBG-3-247** del 24 de junio de 2020, la cual tiene un área de terreno requerida de **CIENTO OCHENTA COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (180,76 M2)**, del inmueble en referencia, incluidas las construcciones anexas, cultivos y especies, área debidamente delimitada y alinderada dentro de las **abscisas Inicial K015+593,06 D – Abscisa Final K015+635,87 D**, dentro del trayecto de la Unidad Funcional 3.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se anexa copia del informe técnico de avalúo comercial en sus partes pertinentes, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., de fecha 11 de septiembre de 2020.

El valor total de la presente oferta de compra es la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS**

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215000022481

MONEDA CORRIENTE (\$57.936.211,00), discriminados conforme al avalúo que se adjunta a la presente así:

RESULTADO DEL AVALÚO POR CONCEPTO DE TERRENO, CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS Y ESPECIES: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.410.020,00)

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	180,76	\$ 138.000	\$ 24.944.880
TOTAL TERRENO				\$ 24.944.880
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	26,30	\$ 11.100	\$ 291.930
M2	m2	30,19	\$ 137.700	\$ 4.157.163
M3	Un	1,00	\$ 204.700	\$ 204.700
M4	m	0,77	\$ 137.100	\$ 105.567
M5	m3	30,25	\$ 242.500	\$ 7.335.625
M6	m	4,34	\$ 227.900	\$ 989.086
M7	m	2,75	\$ 381.600	\$ 1.049.400
M8	Un	1,00	\$ 2.213.600	\$ 2.213.600
M9	m	27,36	\$ 464.200	\$ 12.700.512
M10	Un	1,00	\$ 2.538.000	\$ 2.538.000
M11	m	3,83	\$ 226.300	\$ 866.729
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 32.452.312
CULTIVOS ESPECIES				
Cobertura pasto natural	m2	52,36	\$245	\$ 12.828
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 12.828
TOTAL MEJORAS				\$ 32.465.140
TOTAL AVALUO				\$ 57.410.020

TOTAL AVALÚO: CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 57.410.020,00).

Adicionalmente, como tasación de reconocimientos económicos (**daño emergente**), se establecieron los siguientes valores:

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215000022481

DAÑO EMERGENTE: Por concepto de Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles y Desconexión de servicios públicos: QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$526.191,00)

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 328.372	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 197.819	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE	\$ 526.191	

Así mismo, a los valores antes descritos, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente, tomando este pago como parte de daño emergente.

Según el estudio de títulos elaborado por el concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, los titulares inscritos son los señores **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.840.944 y **JAVIER OSWALDO JIMÉNEZ CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.177, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble de la siguiente manera: Inicialmente el señor **PEDRO ANIBAL CÁRDENAS FERRO**, junto con los señores Adelaida Cárdenas de Jiménez, Carlos Enrique Cárdenas Ferro y Manuel Humberto Cárdenas Ferro por Adjudicación en la Sucesión del señor Pedro Aníbal Cárdenas Molano, mediante Sentencia del 5 de diciembre de 1977 proferida por el

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215000022481

Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, registrada en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Posteriormente, por Escritura Pública No. 3117 del 18 de octubre de 1990 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 157-6265 en su anotación No. 004, la señora Adelaida Cárdenas de Jiménez había vendido su derecho equivalente a $\frac{1}{4}$ a Pedro Aníbal Cárdenas Ferro y Carlos Enrique Cárdenas Ferro.

Luego, por Escritura Pública No. 2120 del 30 de junio de 1993 otorgada en la Notaría 33 de Bogotá, registrada en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, Pedro Aníbal Cárdenas Ferro y Carlos Enrique Cárdenas Ferro vendieron un derecho equivalente a $\frac{1}{4}$, a la señora Adelaida Cárdenas de Jiménez.

Después por adjudicación que se le hizo dentro de la diligencia de conciliación celebrada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá dentro del proceso divisorio instaurado por Carlos Enrique Cárdenas Ferro contra Pedro Aníbal Cárdenas Ferro, Manuel Humberto Cárdenas Ferro y Adelaida Cárdenas de Jiménez, mediante Sentencia del 02 de noviembre de 1995 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá, registrada en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, se le adjudicó al demandante Carlos Enrique Cárdenas Ferro, un lote de terreno con un área de 1.116 m²; y como consecuencia de la anterior división la parte restante quedó de propiedad de Pedro Aníbal Cárdenas Ferro, Manuel Humberto Cárdenas Ferro y Adelaida Cárdenas de Jiménez, en común y proindiviso y en proporción de $\frac{1}{3}$ parte para cada uno.

Seguidamente, mediante Escritura Pública No. 1820 del 05 de julio de 2001 otorgada en la Notaría 8 de Bogotá, registrada en la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el señor Manuel Humberto Cárdenas Ferro transfiere los derechos de cuota equivalentes a $\frac{1}{3}$ parte al señor **PEDRO ANÍBAL CÁRDENAS FERRO**. Así

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215000022481

las cosas, los copropietarios, señores Pedro Aníbal Cárdenas Ferro en 2/3 partes y Adelaida Cárdenas de Jiménez en 1/3 parte, efectuaron una venta parcial a favor del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Escritura Pública No. 2228 del 10 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaría 2 de Fusagasugá, debidamente inscrita en la anotación No. 025 del folio de matrícula inmobiliaria 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Finalmente, el señor **JAVIER OSWALDO JIMENEZ CÁRDENAS**, adquiere 1/3 parte, por Compraventa de derechos de Cuota a la señora Adelaida Cárdenas de Jiménez, mediante Escritura Pública No. 288 del 18 de julio de 2008 de la Notaría Única de Pandi, acto debidamente registrado en la anotación No. 027 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Dado que en el estudio de los títulos, se identificó la existencia de un gravamen consistente en Hipoteca, constituida por los señores Adelaida Cárdenas de Jiménez, Manuel Humberto Cárdenas Ferro y Pedro Aníbal Cárdenas Ferro, a favor de Banco de Bogotá, mediante la Escritura Pública No. 1598 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 1 de Fusagasugá; liberada parcialmente mediante Escritura Pública No. 416 del 26 de febrero de 2007 otorgada en la Notaría 1° de Fusagasugá, actos debidamente registrados en las anotaciones 010 y 023 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-6265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la adquisición por enajenación voluntaria, está condicionada a que los destinatarios de la presente oferta, adelanten las acciones legales necesarias para levantar el gravamen señalado, salvaguardando los derechos de terceros, y en todo caso podrán dar aplicación de las condiciones de negociación, contempladas por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018, que estableció que "(...) *en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente*

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202150000022481

dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular". De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

A partir de la notificación de la presente oferta de compra, cuenta usted con un plazo de **quince (15) días hábiles** para manifestar su voluntad en relación con la misma, esto es aceptándola o rechazándola, lo cual deberá manifestar al Concesionario mediante comunicación escrita que deberá allegar a las oficinas ubicadas en la carrera 27 N°21-36 Consorcio Vial Ruta 40 en la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, y/o comunicarse a los números telefónicos 3148145329, 3228091463 o a los correos electrónicos correspondencia@consorcioruta40.com y eramos@consorcioruta40.com.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse la promesa de compraventa o escritura pública de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, libre de todo gravamen.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de las obligaciones que para el efecto se pacten en la promesa de venta o escritura pública, según el caso, previo trámite de las respectivas órdenes de desembolso. Excepto por los ingresos obtenidos, por concepto de **lucro cesante**, descritos anteriormente.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202150000022481

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable, ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

En todo caso y de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

De no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será acreedor de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse, **CONSTITUYENDOSE EN ENTREGA ANTICIPADA** que se hace efectiva con la firma del presente acuerdo y la entrega material del predio.

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el numeral 8.5 (c) del Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. No. 4 el 18 de octubre de 2016, mediante el presente escrito solicitamos a la vez su aceptación para suscribir un permiso de intervención voluntaria que facilite la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013

www.via40express.com



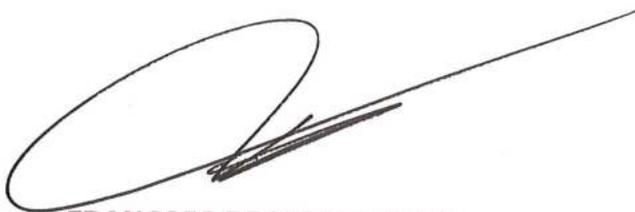
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215000022481

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. No obstante, los que se expidan con posterioridad a la inscripción de la oferta de compra serán nulos de pleno derecho. Una vez efectuado el registro, le será comunicado por un medio idóneo conforme a lo señalado en el artículo 70 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento, copias de la Ficha Predial, Plano Predial y Avalúo Comercial Corporativo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,



FRANCOIS REGIS LE MIERE

Director de Proyecto

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Anexo: Copia de la Ficha Predial, Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificación expedida por la Oficina de Planeación del municipio de Fusagasugá.

Proyecto: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA CONTRACTUAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1)
3906013